

moine, doña María Luisa Gilibert Cuenca, doña María Josefa Rodríguez Ruiz, doña María Josefa González Rodríguez, doña Luisa González Rodríguez, don Antonio González Rodríguez y doña Carolina Rodríguez Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de seis de abril de mil novecientos cincuenta y nueve que desestimó la pretensión de los recurrentes de retasación de las fincas expropiadas para ejecución de las obras del Pantano de Bornos; cuya resolución declaramos firme y subsistente; sin hacer especial condena de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 617.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 617, promovido por don Antonio Aliacar Tolón y otros, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1958 que modificó las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Quinto de Ebro, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo a que esta sentencia se refiere, a partir de las citaciones, inclusive, de los regantes, a la sazón, de la Partida de Ginestar de Fuentes para la sesión de la Junta general extraordinaria, sobre reforma de las Ordenanzas y Reglamento a que también la actual resolución alude, y, consiguientemente, la nulidad, asimismo, de la Orden aquí impugnada, pronunciada en 5 de julio de 1958 por el Ministerio de Obras Públicas; disponiendo ahora, en su consecuencia, que tales citaciones sean practicadas en la forma legal correspondiente y que después se continúe la tramitación de aquellas actuaciones con arreglo a derecho, y el pronunciamiento en ellas de la decisión final que se estimare entonces procedente. Todo ello sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.113.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 1.113, promovido por don José Rubio López, contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 19 de febrero de 1952 y 4 de diciembre de 1958, sobre ampliación de la Zona de actuación municipal de Córdoba al tramo de la capital al Carril de la Huerta de los Arcos, en la carretera de Córdoba a Villaviciosa, a efectos del transporte público de viajeros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, en parte, este recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación letrada de don José Rubio López, debemos anular y anulamos totalmente, por no ser conforme a derecho, la segunda, cronológicamente, de las dos Ordenes recurridas, pronunciada, en cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el Ministerio de Obras Públicas; declarando, en su lugar, que el recurso de reposición a que se refiere y que rechaza, formulado por el mencionado don José Rubio López contra la Orden del mismo Ministerio de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, debió ser admitido, tramitado y resuelto con arreglo a derecho; acordando y disponiendo también ahora que así tenga lugar, en cumplimiento de este pronunciamiento; y absteniéndonos, en su consecuencia, de conocer actualmente de esa otra Orden ministerial de diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, objeto también del presente recurso contencioso-administrativo. Todo ello sin que hagamos expresa imposición de costas.»

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., Joaquín de Aguilera.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Tomás José Marín Millán la concesión de un aprovechamiento de 35 litros por segundo de aguas derivadas del río Guadalquivir, con destino al riego de 13-28-33 hectáreas de finca de su propiedad denominada «Valverde», en término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén).*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Tomás José Marín Millán, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Cebrían Arias en Jaén, abril de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 266.731,55 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 13-28-33 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tomás José Marín Millán autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de un litro por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 13,28 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), con destino al riego de trece hectáreas veintiocho áreas treinta y ocho centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «Valverde», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén», y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villanueva del Arzobispo, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día